

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504344
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Falta de respuesta a solicitud de reubicación de contenedores

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo el Ayuntamiento de Alicante a la hora de ofrecer una respuesta al escrito que presentó en fecha 23/07/2025, solicitando el traslado de unos contenedores.

En fecha 05/03/2026 el Síndic de Greuges emitió una [resolución de consideraciones](#) en la que se formularon al Ayuntamiento de Alicante las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

1. **RECOMENDAMOS** que proceda, si no lo hubiera hecho ya, a notificar a la interesada una resolución en la que, como respuesta a las reclamaciones presentadas, se le informe de las actuaciones inspectoras realizadas, los resultados obtenidos y las razones que justifican la decisión de no acceder a la reubicación de los contenedores ubicados frente a su negocio, con indicación de las acciones de defensa de sus derechos que le cabe ejercer en caso de discrepancia.
2. **RECOMENDAMOS** que adopte cuantas medidas resulten precisas para garantizar tanto la correcta utilización por parte de los ciudadanos de los contenedores de referencia como el adecuado estado de conservación de sus condiciones de salubridad.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Alicante que «según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

En fecha 08/04/2026 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por el Ayuntamiento de Alicante, en el que exponía la aceptación de la recomendación emitida. En este sentido indicaba:

Como ya se le indicó en nuestra primera respuesta, los contenedores fueron retirados del domicilio (...).

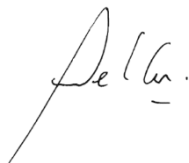
No obstante, le informamos que girada visita a la citada localización el día 1 de abril de 2026, se comprueba por la Inspección de Limpieza, que no existe contenedor alguno en la fachada del establecimiento, además se hace constar que todo el tramo de calle donde se ubica el negocio está cortado por obras de renovación de la red de saneamiento, que abarcan, al menos, desde la zona del negocio de la solicitante (...) hasta la Iglesia de San Blas.

Con ello entendemos haber dado cumplida respuesta a esa Alta Institución.

Dicho esto, le informamos que vamos a dar contestación a la interesada en estos mismos términos

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana